



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO – PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.-
Solicitante: YURI JOSÉ NIEBLES PADILLA.-
Contra: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00184-00.-

Neiva, 30 JUL 2020.-

Seria del caso proceder a resolver la **IMPUGNACIÓN** propuesta por el acreedor, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, frente al Acuerdo de Pago suscrito dentro de la solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante promovida por **YURI JOSÉ NIEBLES PADILLA**, y tramitada en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Neiva (folios 64 a 66 C1), si no fuera porque de los documentos anexos, únicamente obra la solicitud presentada el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), la providencia calendada febrero siete (07) del año en curso mediante la cual se admitió y se dio inicio al proceso, el acta de audiencia de negociación de deudas adelantada el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), el escrito de impugnación presentado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., el escrito de traslado de la impugnación realizado por la parte solicitante del nueve (09) de junio de los corrientes, la constancia secretarial del diez (10) de junio del año en curso, y el oficio remisorio del proceso, del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), encontrándose incompleto el expediente.

Del acta de la audiencia celebrada el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), vista a folios 26 vuelto al 63 C1, se evidencia que la misma ya había sido iniciada con antelación, y teniendo en cuenta que no se remitió la totalidad de las piezas procesales del expediente, no se tiene conocimiento de las decisiones adoptadas en diligencias realizadas previamente a la señalada.

Adicionalmente, se tiene que de los documentos aportados no hay prueba que demuestre que el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó la impugnación en la misma audiencia en la que realizó el voto, conforme lo indica el Artículo 557 del Código General del Proceso, y/o que se hayan presentado otras impugnaciones, ni el trámite del traslado de estas.

Cabe resaltar, que tampoco obra la prueba de la radicación del escrito de sustentación realizado por BANCO DAVIVIENDA S.A., y que, si bien hay una constancia secretarial donde se señala que fue presentado dentro del término (folio 70 vuelto C1), no existe certeza que se haya radicado ante la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Neiva dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

En este orden de ideas, al no encontrarse el expediente completo requerido para proceder a resolver la impugnación presentada por BANCO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

DAVIVIENDA S.A., contra el acuerdo de pago suscrito dentro del presente asunto, se procederá a ordenar la devolución de las presentes diligencias a la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Neiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la devolución de las diligencias de la referencia al conciliador de la Notaria Quinta del Círculo de Neiva Neiva, por las razones expuestas, previa desanotación en los libros radicadores y en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaría,

Diana Carolina Polanco Correa